

III. Otras disposiciones

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

24831 *ORDEN de 17 de septiembre de 1982 por la que se concede el sello INCE para ladrillos cerámicos para cara vista.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de 1 de octubre de 1980 de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para ladrillos cerámicos para cara vista,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe favorable del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para ladrillos cerámicos para cara vista a los productos:

Ladrillo PV R150 de 24 × 11,5 × 5, 2 UNE 67019-78.

(Ladrillo perforado para cara vista de resistencia característica 150 da N/cm² y dimensiones: soga 24 cm., tizón 11,5 cm. y grueso 5,2 cm., según norma UNE 67019-78.)

Ladrillo PV R150 de 24 × 11,5 × 9 UNE 67019-78.

(Ladrillo perforado para cara vista de resistencia características 150 da N/cm² y dimensiones: soga 24 cm., tizón 11,5 cm. y grueso 9 cm., según norma UNE 67019-78.)

Fabricados por «Cerámica Palentina, S. A.», en su fábrica de carretera de Santander, kilómetro 12, Palencia, con denominación del fabricante tipo CEPASA.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de septiembre de 1982.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda, y Director-Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

24832 *RESOLUCION de 14 de septiembre de 1982, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución del proyecto 5-GE-373, Variante de San Jaime de Llierca. CC-150, de Gerona a Ripoll, kilómetro 39,8 al 41,4. Programa de Proyectos 1978. Red Nacional Complementaria. Término municipal de San Jaime de Llierca.*

Con aprobación del proyecto por la superioridad en fecha 10 de abril de 1981, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar el día 30 de septiembre de 1982 en el Ayuntamiento de San Jaime de Llierca para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de anuncios de la Alcaldía respectiva y en esta Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña (calle Maestro Nicoláu, número 19, 3.º, Barcelona-21).

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias del Ayuntamiento de San Jaime de Llierca, los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiéndose acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 14 de septiembre de 1982.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección, Bernardino Pardo del Río.—14.677-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24833 *REAL DECRETO 2365/1982, de 12 de agosto, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios realizados en la Sección de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Deusto (Bilbao).*

De conformidad con lo establecido en el Convenio entre la Santa Sede y el Estado Español de fecha cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de veinte de julio), sobre reconocimiento de efectos civiles a los estudios de Ciencias no eclesiásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia, y de acuerdo con lo prevenido en la disposición adicional y en el artículo segundo de dicho Convenio, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen efectos civiles, conforme al régimen del artículo sexto del Convenio suscrito entre la Santa Sede y el Estado Español con fecha cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, a todos los estudios cursados en la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Deusto (Bilbao).

Artículo segundo.—Los efectos civiles a que se refiere el artículo anterior tendrán vigor desde el momento en que los citados estudios comenzaron a impartirse.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo contenido en el presente Real Decreto, así como en relación con los cambios que puedan producirse en el futuro, conforme a lo previsto en el artículo octavo del Convenio.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

24834 *ORDEN de 14 de septiembre de 1982 por la que se proroga la vigencia de la Orden ministerial de 22 de septiembre de 1981, sobre habilitación de títulos para impartir docencia.*

Excmo. Sr.: Existiendo las mismas circunstancias que aconsejaron dictar la Orden de 22 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28), sobre habilitación de títulos para impartir docencia, y estimándose conveniente prorrogar su vigencia y ampliar las habilitaciones a que se refiere el artículo primero de la citada Orden, como consecuencia de la creación de nuevas titulaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Con carácter excepcional y exclusivamente para el curso 1982-83 se considerarán habilitados para impartir docencia con la categoría de Encargado de Curso los Profesores que hubieran desarrollado actividad docente, bien en las Escuelas Superiores de Bellas Artes, transformadas ya en Facultades del mismo nombre, bien en los antiguos Centros que han pasado a ser las actuales Escuelas Universitarias de Enfermería, Óptica, Estadística, Informática, Traductores e Intérpretes, Biblioteconomía y Trabajo Social, y que carecen de las titulaciones exigidas por la legislación vigente al nivel Universitario.

Segundo.—Se faculta a la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado para que, con carácter excepcional y exclusivamente para el curso 1982-83, habilite, en defecto de titulación del grado académico correspondiente, a personas competentes, para que puedan impartir enseñanzas, siempre que estén en posesión de una titulación universitaria o de los grados superiores de los antiguos Centros que se han integrado en la Universidad, a que se refiere el artículo primero de la presente Orden. Estas habilitaciones solamente se concederán